

*Paulina
Yaguatero
Comisión
Legislativa*



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES



INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES ONG'S RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA EL PARAJE DOÑA ANA, DEL MUNICIPIO YAGUATE, PROVINCIA SAN CRISTÓBAL A CATEGORÍA DE DISTRITO MUNICIPAL. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. EXPEDIENTE NO.01756-2014-PLO-SE.-



HISTORIAL:

Iniciativa legislativa depositada en fecha 10 de marzo de 2014. Tomada en consideración y enviada a Comisión el 12 de marzo del año en curso. Asignada con el expediente No. 01754-2014-PLO-SE.

ANALISIS:

El proyecto de ley tiene por objeto crear el distrito municipal Doña Ana, perteneciente al municipio Yaguatero, provincia San Cristóbal.

El paraje Doña Ana, municipio Yaguatero, cuenta con una población de dieciséis mil trescientos cincuenta y dos (16,352) habitantes. Está dotado de calles asfaltadas, aceras, contenes, acueductos, escuelas del nivel inicial, básica y media, un moderno liceo secundario, tres colegios privados, un destacamento policial, un parque central y dos clubes deportivos. En el sector agrícola ha sido notable el incremento de la producción de mangos, gandules, caña de azúcar, jaguas, zapotes nísperos para exportación y consumo nacional, así como un considerable aumento en la construcción de viviendas lo que ha contribuido a elevar la calidad de vida de sus habitantes.

Cabe destacar que el municipio Yaguatero es el tercer municipio de la provincia San Cristóbal y no posee un distrito municipal que le permita una mejor distribución en la inversión de los recursos.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

RECOMENDACIONES:


Esta Comisión, para el estudio y ponderación de esta pieza legislativa, realizó un descenso a la comunidad Doña Ana, el jueves 26 de junio pasado, en el cual contó con la participación del senador Tommy Alberto Galán Grullón, el diputado Rafael Leonidas Abreu, representantes de la referida comunidad, así como asesores y técnicos del área legislativa.

“Tomando en consideración los planteamientos recogidos en la visita realizada al efecto y las opiniones formuladas tanto por los legisladores y el equipo técnico, esta Comisión **HA RESUELTO**: rendir informe favorable presentado al Pleno Senatorial una redacción alterna que sustituye en todas sus partes el proyecto depositado con el número de expediente 01754, que copiado a la letra versará como se describe:

“LEY QUE ERIGE A DISTRITO MUNICIPAL EL PARAJE DOÑA ANA, DEL MUNICIPIO YAGUATE, PROVINCIA SAN CRISTOBAL

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el paraje Doña Ana de la sección La Sierra, ha tomado un desarrollo tal que compite con la parte urbana del municipio Yaguata, en cuanto al incremento de su economía, demografía, producción y profesionalización de sus habitantes;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el paraje Doña Ana municipio Yaguata, provincia San Cristóbal, cuenta con una población de 16,352 habitantes, y tiene una matrícula de más de doscientos ochenta (280) estudiantes en diferentes universidades. Asimismo, está dotado de calles asfaltadas, aceras, contenes, acueductos, escuelas del nivel inicial, básica y media, un moderno liceo secundario, una escuela de adultos, tres colegios privados, un destacamento policial, un parque central, dos clubes deportivo cultural;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

CONSIDERANDO TERCERO: Que el paraje Doña Ana se ha colocado a la vanguardia en la zona sur de la provincia San Cristóbal, en la producción de mangos, gandules, caña de azúcar, jaguas, zapotes, nísperos, para exportación y consumo nacional; y con un incremento en la construcción de viviendas de más de mil quinientos millones de pesos, lo que ha contribuido a elevar la calidad de vida de sus habitantes;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el paraje Doña Ana tiene una producción de rubros agrícolas cuyos beneficios ascienden a la suma de RD\$29 millones; además, una captación por concepto de remesas procedentes de Estados Unidos de América y Europa que supera los RD\$295 millones anuales, además de un aporte del sector construcción de aproximadamente cincuenta millones de pesos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el municipio Yaguatae es el tercer municipio de la provincia San Cristóbal y no tiene un distrito municipal que permita una mejor distribución en la inversión de los recursos;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el paraje Doña Ana tiene varias ramas de producción, cuyas estadísticas son las siguientes: 105 automóviles privados y 35 públicos, 40 camiones de carga, 21 camiones de volteo, 42 camionetas, 96 minibuses y 950 motocicletas; 6 centros comerciales, 73 colmados, 9 fantasías, 1 panadería, 11 barberías, 6 ferreterías, 14 salones de belleza, 3 talleres de mecánica, 2 talleres de tapicería, 3 talleres de soldadura, 1 heladería, 3 fondas (restaurantes) y 2 farmacias;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en el área social, cultural y religiosa tiene un distrito parroquial con 5 iglesias católicas, 11 iglesias protestantes, 1 junta de mujeres campesinas, 1 asociación campesina, 5 consejos de iglesias católicas, 1 comité pro distrito municipal, 8 sociedades de padres y amigos de la escuela.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.916, del 12 de agosto de 1978, que modifica la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.




SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto crear el distrito municipal Doña Ana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la provincia San Cristóbal y genera obligaciones a las entidades del Estado.

Artículo 3.- Creación del distrito municipal. El paraje Doña Ana, perteneciente al municipio Yaguatae, provincia San Cristóbal, queda elevado a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal Doña Ana.

Artículo 4.- Elevación a Sección Los Brujanos. El paraje Los Brujanos queda elevado a la categoría de sección y estará integrada por los parajes: Pujavante, Machincito y Machin.

Artículo 5.- Elevación a Sección La Sierra.- El paraje La Sierra queda elevado a la categoría de sección y estará integrado por los parajes: La manigua y El Anón.

Artículo 6.- Integración. El Distrito Municipal Doña Ana queda integrado por las secciones: Los Brujanos y La Sierra, con sus respectivos parajes.

Artículo 7.- Límites Territoriales. Los límites territoriales del distrito municipal Doña Ana son los siguientes:

Al Norte: Calle Ody Germosén hasta el cruce de Cacha de Palo en la carretera Sánchez, en su parte Oeste todo el arroyo de Doña Ana hasta la comunidad de Pozo Prieto, inclusive, en la comunidad de Najayo Arriba;

Al Sur: El cruce de Los Rieles de Yaguatae, bajando por el camino Las Lauras hasta el extremo norte del callejón de Yaguatae;





SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Al Este: La carretera Sánchez, desde el cruce de Cacha de Palo hasta el puente con San Isidro, siguiendo el extremo sur, del Arroyo Doña Ana, hasta llegar al camino Juan Paulina que lo separa de las comunidades de Los Leones y Los Cabrera.

Al Oeste: La cañada Chaqueta que lo separa de las comunidades Arroyo Mamey y la Cueva, siguiendo el camino de Zorra Buena que lo separa de Najayo arriba.

Artículo 7.- Autoridades de Ejecución. La Procuraduría General de la República, el Ministerio de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal Dominicana y todas las instituciones que la ley faculte, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la aplicación y efecto de la presente ley.

Artículo 8.- Elección de autoridades. Las autoridades del Distrito Municipal Doña Ana, serán elegidas en las elecciones ordinarias del año 2016.

Artículo 9.- Modificación. La presente ley modifica la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia el 1ro. de enero del año 2016. 7

Dada..."





SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial, su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
Presidente

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
Vicepresidente

MANUEL DE JESÚS GUICHARDO
Secretario

ANTONIO JS CRUZ TORRES
Miembro

JUAN OLANDO MERCEDES SENA
Miembro

ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro